

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Decreto

•		. ,				
	N	11	m	Δ	rn	۰

Referencia: EX-2024-03706005- -GDEBA-DPCAOPCGP

VISTO el expediente EX-2024-03706005-GDEBA-DPCAOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones, mediante el cual se propicia modificar el Decreto N° 304/20 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.480 prorrogó, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de marzo de 2025, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria; infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos; administrativa y tecnológica; y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente, y sus sucesivas prórrogas;

Que, a su vez, la mencionada ley modificó el artículo 4° de la Ley N° 15.165, autorizando al Poder Ejecutivo y a los entes incluidos en la emergencia, Ministerios, Secretarías, órganos con rango equivalente, órganos de la Constitución y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias, de acuerdo a las prescripciones específicas que allí se regulan, a disponer la renegociación y/o rescisión de contratos de obras, bienes y servicios que generen obligaciones a cargo del Estado Provincial durante la vigencia de las emergencias declaradas por las Leyes que fueran citadas en el párrafo anterior:

Que el Decreto N° 304/20 y sus modificatorios reglamentó los artículos 2°, 4° y 6° de la Ley N° 15.165 y aprobó como Anexo II el "Procedimiento de Renegociación y Rescisión de Contratos de Bienes y Servicios del Sector Público";

Que, por otra parte, mediante Decreto N° 1314/22 se creó el Organismo Provincial de Contrataciones con la finalidad de asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a las contrataciones, entre otras competencias asignadas;

Que, en ese orden, en virtud de los cambios en el paradigma económico, reflejados a nivel normativo, resulta necesario modificar el Anexo II del Decreto N° 304/20 y designar al Organismo Provincial de Contrataciones como Autoridad de Aplicación del citado régimen;

Que se han expedido favorablemente las áreas competentes del Organismo Provincial de Contrataciones, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Economía, y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 15.165 –texto según Ley N° 15.480- y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 2° del Decreto N° 304/20, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°. Aprobar el "Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios", el "Reglamento de Renegociación y Rescisión de Contratos de Bienes y Servicios del Sector Público" y el modelo de "Nota de Adhesión al Registro de Cámaras y Organizaciones Empresariales", los que, como Anexo I (IF-2020- 08163177-GDEBA-DPAJSGG), Anexo II (IF-2024-04203866-GDEBA-SSCPOPCGP) y Anexo III (IF-2020-08076734-GDEBA-DPAJSGG), forman parte integrante del presente".

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 9° del Decreto N° 304/20, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9°. Designar Autoridad de Aplicación, en materia de contratación, renegociación y rescisión de bienes y servicios de las leyes de emergencia que se reglamentan, al Organismo Provincial de Contrataciones y, en materia de renegociación y rescisión de contratos de obra pública de las leyes de emergencia que se reglamentan, al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Las Autoridades de Aplicación dictarán las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias".

ARTÍCULO 3º. La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.